

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los suscritos, Licenciado Luis Octavio Vidrio Martínez, Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia; Regidores María Asunción Álvarez Solís, María De la Luz Flores Sandoval y Adrian Octavio Salinas Tostado, Vocales de la Comisión Edilicia de Justicia; todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción II y 77 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 3, 10, 27, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 3, 21, 22, 25, 31 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracciones IX, XI y XXVI, 5, 15, 16, 20 fracción I, II y VII, 32 fracción XXVI, 58, 103, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables a la materia; nos permitimos someter a su elevada y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice en lo general y en lo particular, declarar la incompatibilidad horaria en que incurrió el C. Juan Pablo Contreras Rivera quien se desempeña como Paramédico Operador adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento convocada para el día 04 cuatro de Noviembre del año 2013 dos mil trece, se presentó el oficio suscrito por el Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual remite el expediente relativo al Procedimiento de Incompatibilidad número OAM-PI-01/2013, instaurado al C. Juan Pablo Contreras Rivera quien se desempeña como Paramédico Operador adscrito a la Dirección general de Servicios Médicos Municipales.

2.- Se propuso para su dictaminación y estudio el turno a la Comisión Edilicia permanente de Justicia, quedando asentada en el punto de acuerdo número 187/2013/TC, inciso B).

3.- Según oficio número 1960/2013 de fecha 29 veintinueve de Julio del año 2013 dos mil trece, signado por el LIC. OMAR BEJAR OROZCO Director Jurídico de este Gobierno, dirigido al LIC. OSCAR OMAR

Norte; por otra parte, del oficio número 762/2013, se desprende que el C. JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA labora en la Dirección General de Servicios Médicos Municipales de este Gobierno desempeñando una jornada laboral acumulada de 24 veinticuatro horas, comprendida los días DOMINGOS y días festivos DE LAS 09:00 NUEVE HORAS A LAS 09:00 NUEVE HORAS. Concluyendo de lo anterior, que **EXISTE UN CRUCE EN LOS HORARIOS DE LA JORNADA LABORAL DE LOS DÍAS DOMINGO**, y tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Servidor Público C. JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA *se encuentra desempeñando un cargo público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, y a la vez, desempeña otro cargo público remunerado en la Dirección General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que coincide en el tiempo, específicamente los días domingo.*

4.- En cumplimiento y con las facultades conferidas tanto en el artículo 82 Bis fracción XXXVII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como el artículo 23 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Licenciado OSCAR OMAR BERNAL HERNÁNDEZ Oficial Mayor Administrativo del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha 01 uno de Agosto del año 2013 dos mil trece, dictó acuerdo por medio del cual, se ordenó incoar el Procedimiento de Incompatibilidad OMA-PI-01/2013, instaurado al Servidor Público C. JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA; acuerdo que se realizó con la finalidad de dejar constancia de que el Servidor Público de referencia, presumiblemente incurrió en el supuesto de INCOMPATIBILIDAD HORARIA, contemplado por el artículo 9 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5.- Con fecha 05 cinco de Agosto de 2013 dos mil trece, se notificó al C. JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA, la incoación del Procedimiento de Incompatibilidad OMA-PI-01/2013, corriéndole traslado de todos y cada uno de los documentos en que se fundó la incoación de dicho procedimiento, notificándole además el día y la hora señalada para desahogar la AUDIENCIA DE DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO prevista por el artículo 25 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, misma que tendría verificativo a las 11:00 once horas del día 14 catorce de Agosto de 2013 dos mil trece; además de hacerle de su conocimiento que debería de acompañarse de los testigos de descargo y de los medios de prueba que considerase pertinentes, a fin de garantizar su derecho de audiencia y defensa.

6.- De igual manera, el día 05 cinco de Agosto de 2013 dos mil trece, se notificó la incoación del Procedimiento de Incompatibilidad OMA-PI-01/2013, tanto al LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ RENTERÍA Contralor Municipal, como al DR. JULIO MARCELO RESTELLI VILLASANTE Director General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la finalidad de que, el primero de los aludidos tuviera conocimiento del procedimiento instaurado al Servidor Público C. JUAN PABLO CONTRERAS

el día 04 cuatro de Noviembre del año 2013 dos mil trece, se encuentra apegado a derecho con sustento en los artículos 103, 104, 106 último párrafo, 111, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Se toma en consideración el conjunto de actuaciones que integran el Procedimiento de Incompatibilidad OMA-PI-01/2013, así como el análisis respectivo del caudal probatorio aportados, admitidos y desahogados, consistentes en:

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en **copia certificada del oficio número 1960/2013 de fecha 29 veintinueve de Julio del año 2013 dos mil trece**, dirigido al Lic. Oscar Omar Bernal Hernández Oficial Mayor Administrativo, signado por el Lic. Omar Bejar Orozco Director Jurídico, recibido en la Oficialía Mayor Administrativa el día 29 veintinueve de Julio del año en curso.- Documental Pública que al no haber sido objetada ni redargüida de falsa por las partes intervinientes en el procedimiento, es merecedora de valor probatorio en términos del numeral 885 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en supletoriedad con la Ley de la materia; ya que de la misma se advierte: "la remisión de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento de Investigación Administrativa PIA-023/2013 desahogado por la Contraloría Municipal de este Gobierno, a efecto de que se integre el Procedimiento de Incompatibilidad a que hace referencia el artículo 23 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco".

b).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente **copia certificada de la Resolución definitiva del Procedimiento de Investigación Administrativa PIA-023/2013, de fecha 19 diecinueve de Julio del año 2013 dos mil trece**, signada por el LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ RENTERÍA Contralor Municipal.- Documental Pública que al no haber sido objetada ni redargüida de falsa por las partes intervinientes en el procedimiento, es merecedora de valor probatorio en términos del numeral 885 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en supletoriedad con la Ley de la materia; ya que de la misma se advierte: "que del análisis realizado por la Contraloría Municipal respecto de la situación laboral del Servidor Público C. Juan Pablo Contreras Rivera, Paramédico Operador adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, se desprende que existen elementos que permiten encuadrar su situación laboral como una incompatibilidad horaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco".

c).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en **copia certificada del oficio número OMA/RH/0544/2013 de fecha 20 veinte de Junio del 2013 dos mil trece**, dirigido a la Lic. Imelda Fuentes Soto Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, firmado por la Lic. Laura Verónica Torres Torres Directora de Recursos Humanos.- Documental Pública que al no haber sido objetada ni redargüida de falsa por las partes intervinientes en el procedimiento, es merecedora de valor probatorio en términos del numeral 885 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en supletoriedad con la Ley de

Director General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dirigido a la Lic. Aymeé Yalitzá de Loera Ballesteros Jefa de Fiscalización a Programas y Procesos de la Contraloría Municipal.- Documental Pública que al no haber sido objetada ni redargüida de falsa por las partes intervinientes en el procedimiento, es merecedora de valor probatorio en términos del numeral 885 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en supletoriedad con la Ley de la materia; ya que de la misma se advierte: "la remisión de las tarjetas de checado del C. Juan Pablo Contreras Rivera correspondientes a los meses de Mayo y Junio del 2013 dos mil trece".

h).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número 906/2013/CM de fecha 19 diecinueve de Julio del 2013 dos mil trece, signado por el L.C.I. Mariano Orozco Manriquez Jefe de Auditoría Financiera de la Contraloría Municipal, dirigido al Dr. Julio Marcelo Restelli Villasante Director General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.- Documental Pública que al no haber sido objetada ni redargüida de falsa por las partes intervinientes en el procedimiento, es merecedora de valor probatorio en términos del numeral 885 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en supletoriedad con la Ley de la materia; ya que de la misma se advierte: "la solicitud realizada por parte del L.C.I. Mariano Orozco Manriquez Jefe de Auditoría Financiera Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a efecto de que le informen el horario de trabajo y la jornada laboral que desempeña el C. Juan Pablo Contreras Rivera".

i).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número 762/2013 de fecha 19 diecinueve de Julio del 2013 dos mil trece, signado por el Dr. Julio Marcelo Restelli Villasante Director General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dirigido al Lic. José Luis Gutiérrez Rentería Contralor Municipal. - Documental Pública que al no haber sido objetada ni redargüida de falsa por las partes intervinientes en el procedimiento, es merecedora de valor probatorio en términos del numeral 885 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en supletoriedad con la Ley de la materia; ya que de la misma se advierte lo siguiente: "se informa que el C. Juan Pablo Contreras Rivera desempeña una jornada laboral acumulada los días domingo y días festivos de 24 veinticuatro horas, con un horario comprendido de las 09:00 nueve horas a las 09:00 nueve horas".

j).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada de la tarjeta de registro de asistencia a nombre del C. Juan Pablo Contreras Rivera de la Dirección General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al mes de Mayo del año 2013 dos mil trece. - Documental Privada que al no haber sido objetada ni redargüida de falsa por las partes intervinientes en el procedimiento, es merecedora de valor probatorio en términos del numeral 885 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en supletoriedad con la Ley de la materia; ya que de la misma se advierte para lo que aquí interesa que: "el día domingo 05 cinco de Mayo del 2013 dos mil trece, se registró la entrada a las 09:08 nueve horas con ocho minutos y la salida a las 10:04 diez horas con cuatro minutos del día 06 seis de Mayo del año en curso; el día domingo 12 doce de Mayo del 2013 dos mil trece, se registró la entrada a las 08:57 ocho horas con cincuenta y siete minutos y la salida a las 09:02 nueve horas

un horario laboral de la siguiente manera: SEMANA "A" MARTES Y JUEVES DE 20:00 HORAS A 08:00 HORAS SEMANA "B" MARTES, JUEVES Y DOMINGOS DE 20:00 A 08:00 HORAS (ES DECIR TRABAJO UN DOMINGO SI Y 1 NO POR LAS NOCHES EN LA CRUZ VERDE NORTE) TERCERO.- Es cierto agregando que también trabajo la semana "A" MARTES Y JUEVES DE 20:00 HORAS A 08:00 HORAS. CUARTO.- No se contesta por no ser un hecho propio. QUINTO.- Se contesta que efectivamente desde que se me reinstalo (sic) el día 3 de mayo de 2013, en el mes de mayo trabaje (sic) en horario de 24 horas los días 05, 12, 19 y 26 del 2013 y por lo que ve al mes de junio de 2013, igualmente trabaje (sic) domingos de 24 horas, los días 02, 09, 16, 23 y 30 del 2013, el 16 de junio no cheque mi tarjeta porque no estaba en su lugar. NO MENOS CIERTO es y que cabe RECALCAR, que aunque SE ME REINSTALO EN UN HORARIO DIFERENTE al que venia (sic) desempeñando y al ordenado en el laudo de fecha 18 de octubre de 2011, señalado por la Autoridad ordenadora (TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO) dentro del juicio laboral 2156/2010-D1, Reinstalación llevada acabo (sic) con toda la mala fe, dolosamente, y en flagrante desacato a lo ordenado por la H. Autoridad que conoció del Juicio Laboral. Siendo este HORARIO los días DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS, a sabiendas que incumplía con las condiciones en las cuales me desempeñaba es decir los días MIERCOLES Y SABADOS DE 24 Horas cada día y además con la intención de aplicar la INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS, plenamente conocido por el, el (sic) C. JULIO MARCELO RESTELLI VILLASANTE, ya que como se mencionara (sic) mas (sic) adelante, el (sic) trabaja a la vez en 4 diferentes Instituciones Gubernamentales como lo es tanto en Servicios Municipales del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga (sic), en su calidad de Director de dicha área, y a la vez como médico Especialista de la OPD SSMZ en los servicios Municipales del Ayuntamiento de Zapopan. SEXTO.- No se contesta por no ser un hecho propio. SEPTIMO.- Efectivamente se me reinstalo (sic) en un horario diferente al que se le ordeno (sic) a la parte demandada es decir al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga (sic), en el laudo de fecha 18 de octubre de 2011, siendo este horario diferente es decir reinstalándose para trabajar en domingos y días festivos de 24 horas con un horario de 09:00 de la mañana a 09:00 am. Horas del día siguiente, siendo que el correcto y el cual debió ser y me desempeñaba hasta antes del despido es MIERCOLES Y SABADOS DE 24 horas cada día. LA REALIDAD DE LOS HECHOS: Es que instaure (sic) juicio laboral POR DESPIDO INJUSTIFICADO mismo que fue radicado bajo el expediente 2156/2010-D-1 en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en contra del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, resultado (sic) procedente la REINSTALACIÓN, como acción principal y demás accesorias ejercitada por el suscrito, condenándose a la demandada a REINSTALARME en el puesto que venía desempeñando es decir PARAMÉDICO OPERADOR, CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MEDICOS DEL MUNICIPIO, EN LOS MISMO (SIC) TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE VENÍA DESEMPEÑANDO HASTA ANTES DE SER DESPEDIDO INJUSTAMENTE, ES DECIR: con un horario de MIERCOLES Y SABADOS DE 24 HORAS cada uno y con un salario correspondiente al puesto desempeñado, mas sus respectivo (sic) incremento salarial a la fecha de su reinstalación, salario que por escrito presentado en el tribunal (sic) de Arbitraje y Escalafón, el día 15 de Octubre de 2012, el apoderado de la Demandada (Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga refiere de manera dolosa, que el salario para el PUESTO DE PARAMÉDICO es de \$8,314.27 pesos en el año 2010, y de 2011, fue \$8,646.84 pesos y 2012 fue de \$9,079.18 pesos, promoción que obra agregado en autos del Juicio laboral 2156/2012-D1 (sic), tratando con esto de sorprender a la H. Autoridad responsable del juicio citado y al

cumplimiento (sic) el laudo de referencia donde se les ordena reinstalarme en las mismas condiciones y términos en que venía (sic) desempeñando mi trabajo, esto es en el PUESTO DE PARAMÉDICO OPERADOR, con ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, y con un HORARIO DE MIÉRCOLES Y SÁBADOS DE 24 HRS POR CADA DÍA Y DE CADA SEMANA, y con un salario de \$8,072.04 MAS SUS INCREMENTOS SALARIALES AL PUESTO DESEMPEÑADO, y esta Autoridad de manera dolosa, mala fe y de violación a mis condiciones y derechos laborales y flagrantemente, así como reiteradamente y por las razones expuestas en este escrito y que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones, así como las pruebas queda plenamente acreditado que contrario a lo que señala y pretende esta Contraloría Municipal, se acredito (sic) que el suscrito le asiste el derecho a rescindir la relación laboral Sin responsabilidad para el suscrito y en contra del patrón (Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga). II.- LA DE OBSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL.- en virtud de que la parte contraria no precisa ni acredita con las pruebas correspondientes que el suscrito jamás he trabajado en el mismo horario en ambas dependencias, y como era lo pretendido por los mismos, por el juicio instaurado en contra del Ayuntamiento señalado y los resultados del laudo condenatorios de mi contraria, así como no señala con claridad ni acredita los supuestos que acrediten (sic) la procedencia de la incompatibilidad”.

m).- DOCUMENTAL.- Ofertada por el C. Juan Pablo Contreras Rivera, admitida y desahogada en la Audiencia de Defensa del Servidor Público, celebrada el día 14 catorce de Agosto del año en curso, consistente en **actuaciones relativas al Juicio Laboral 2156/2010-D1 ventilado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, que obra a 28 veintiocho fojas en copia simple, integrada por los siguientes documentos: demanda laboral en contra del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, signada por el C. Juan Pablo Contreras Rivera; cumplimiento a la prevención respecto de la demanda inicial, signada por Mabi Ramona Ortiz Arroyo Apoderada Especial del C. Juan Pablo Contreras Rivera; contestación a la demanda planteada por el C. Juan Pablo Conteras Rivera, efectuada por el Lic. José Luis Gutiérrez Rentería en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, de la cual no se desprende firma autógrafa; certificación del punto de acuerdo número 007/2010, suscrita por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Lic. Ismael del Toro Castro; laudo definitivo de fecha 18 dieciocho de Octubre de 2011 dos mil once, del juicio laboral con número de expediente 2156/2010-D, promovido por el C. Juan Pablo Contreras Rivera en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, resuelto por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del cual no se desprenden firmas autógrafas; acuerdo de fecha 28 veintiocho de Agosto del año 2012 dos mil doce, emitido por el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco; promoción signada por la Lic. Blanca Estela Mora Arana en su carácter de Apoderada Especial del C. Juan Pablo Contreras Rivera, de la cual se desprende un sello de recepción en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 10 diez de Septiembre del año 2012 dos mil doce; promoción signada por Juan Ricardo Espinoza Morillón, de la cual se desprende un sello de recepción en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 15 de Octubre del 2012 dos mil doce; promoción signada por la Lic. Blanca Estela Mora Arana, de la cual se desprende un sello de recepción en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 30 treinta de Octubre del año

último le correspondía desempeñar, los días domingo 28 veintiocho de Julio y domingo 11 once de Agosto, ambos del año que transcurre”.

o).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Ofertada por el C. Juan Pablo Contreras Rivera, admitida y desahogada en la Audiencia de Defensa del Servidor Público, celebrada el día 14 catorce de Agosto del año en curso, consistente en **un legajo compuesto por 6 seis fojas útiles certificadas por la Lic. Lilia Paloma Romo Gómez Director Jurídico del O.P.D. “SSMZ”**, mismo que se encuentra integrado por los registros de asistencia a nombre de Contreras Rivera Jua (sic) correspondiente a los meses de Mayo, Junio y Julio del año 2013 dos mil trece; solicitud de licencia a nombre de Contreras Rivera Juan Pablo, de fecha 28 veintiocho de Mayo del año 2013 dos mil trece; solicitud de vacaciones a nombre de Contreras Rivera Juan Pablo, de fecha 25 veinticinco de Marzo del 2013 dos mil trece; solicitud de licencia a nombre de Contreras Rivera Juan Pablo, de fecha 09 nueve de Julio del 2013 dos mil trece; y finalmente solicitud de licencia a nombre de Contreras Rivera Juan Pablo, de fecha 03 tres de Mayo del año 2013 dos mil trece.- Documental Pública que al no haber sido objetada ni redargüida de falsa por las partes intervinientes en el procedimiento, es merecedora de valor probatorio en términos del numeral 885 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en supletoriedad con la Ley de la materia; de la cual se advierte para lo que aquí interesa que: “en los registros de asistencia relativos al mes de Mayo del año 2013 dos mil trece, únicamente obra registro del día domingo 05 cinco del año y mes aludido, a las 08:00 ocho am indicando lo siguiente: “Checarse/Ent Checarse/Sal OK” (sic), respecto de los días domingo restantes, que correspondieron a los días 12 doce, 19 diecinueve y 26 veintiséis del mes y año de referencia, no obra registro alguno. Por otra parte, en los registros de asistencia relativos al mes de Junio del año en curso, no obra registro alguno respecto de los días domingo que correspondieron a los días 02 dos, 09 nueve, 16 dieciséis, 23 veintitrés y 30 treinta del mes y año de referencia. Asimismo, en los registros de asistencia relativos al mes de Julio del año 2013 dos mil trece, no obra registro alguno respecto de los días domingo que correspondieron a los días 07 siete, 14 catorce, 21 veintiuno y 28 veintiocho del mes y año de referencia. También se desprende que al C. Juan Pablo Contreras Rivera se le autorizó el disfrute de licencias clasificadas como días económicos durante los días 19 diecinueve y 20 veinte de Mayo del año en curso, 02 dos y 03 tres de Junio del año en curso, así como los días 14 catorce y 15 quince de Julio del año 2013 dos mil trece; y finalmente se desprende que al C. Juan Pablo Contreras Rivera se le autorizó disfrutar de su primer periodo vacacional del día 24 veinticuatro de Junio del año en curso, al 05 cinco de Julio del año 2013 dos mil trece”.

p).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Ofertada por el C. Juan Pablo Contreras Rivera, admitida y desahogada en la Audiencia de Defensa del Servidor Público, celebrada el día 14 catorce de Agosto del año en curso, consistente en **copia simple del oficio JUR/186bis/2012 de fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2013 dos mil trece**, signado por el Lic. David Antonio Wong Aviles Director Jurídico del O.P.D. “SSMZ”, dirigido al C. Juan Pablo Contreras Rivera.- Documental Pública que al no haber sido objetada ni redargüida de falsa por las partes intervinientes en el procedimiento, es merecedora de valor probatorio en términos del numeral 885 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en supletoriedad con la Ley de la materia; de la cual se desprende para lo que aquí interesa que: “se le informa al C. Juan Pablo Contreras Rivera que se le autorizó cambio de

horario de las 20:00 veinte horas a las 08:00 ocho horas. Por otra parte, también queda debidamente acreditado con las probanzas marcadas con los números IX) y XVIII) que el C. Juan Pablo Contreras Rivera Paramédico Operador adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, desempeña su jornada laboral acumulada de 24 veinticuatro horas los días DOMINGOS y días festivos, con un horario comprendido de las 09:00 nueve horas a las 09:00 nueve horas. Dilucidando de lo anterior, que **EXISTE UN CRUCE EN LOS HORARIOS DE LA JORNADA LABORAL ESPECÍFICAMENTE EL DÍA DOMINGO DE LA SEMANA B,** y tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Servidor Público C. **JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA** incurre en **INCOMPATIBILIDAD HORARIA, toda vez que se encuentra desempeñando un cargo público remunerado en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, y a la vez, desempeña otro cargo público remunerado en la Dirección General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que coincide en el tiempo, ESPECÍFICAMENTE EL DÍA DOMINGO DE LA SEMANA B,** ya que si bien es cierto, en este Gobierno Municipal labora todos los días domingos y en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, labora únicamente el día domingo de la semana B, es decir, un domingo si y un domingo no, también cierto es que aún así prevalece la incompatibilidad horaria respecto del día domingo de la semana B. Por otra parte, en relación a los medios de convicción ofertados por el C. Juan Pablo Contreras Rivera, quedó debidamente acreditado con la probanza marcada con el número XIII) que el C. Juan Pablo Contreras Rivera instauró formal demanda en contra del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reclamando entre las prestaciones, la reinstalación en el puesto de Paramédico Operador adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así mismo que mediante laudo de fecha 18 dieciocho de Octubre del año 2011 dos mil once se condenó al Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a reinstalar al C. Juan Pablo Contreras Rivera en el puesto que desempeñaba de Paramédico Operador en la Dirección General de Servicios Médicos, en los mismos términos y condiciones que lo venía desempeñando hasta antes de haber sido despedido injustificadamente; por otra parte, se acreditó con la prueba Documental Pública marcada con el número XIX) que con fecha 03 tres de Mayo del año en curso, se reinstaló al C. Juan Pablo Contreras Rivera en los mismos términos y condiciones en que se desempeñaba; y finalmente la probanza marcada con el número XVIII) acredita plenamente que el Dr. Julio Marcelo Restelli Villasante quien se desempeñaba como Director General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, le informó al Coordinador del Área de Prehospitalario que a partir del día 03 tres de Mayo del año en curso, se reinstalaría al C. Juan Pablo Contreras Rivera en el puesto de Paramédico Operador con una jornada laboral de domingos y días festivos; ahora bien, el C. Juan Pablo Contreras Rivera estriba su defensa en el hecho de que no se le reinstaló en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes de haber sido despedido injustificadamente, toda vez que manifiesta que hasta antes de haber sido despedido, desempeñaba su jornada laboral de 24 veinticuatro horas los días miércoles y sábados y al reinstalársele se le asignó su jornada laboral los días domingos y días festivos, situación que le trajo como consecuencia incidir en la incompatibilidad horaria respecto a la jornada laboral que desempeña en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; por lo que al entrar al estudio de

análisis correspondiente a cada una de la probanzas ofertadas en el presente Procedimiento de Incompatibilidad, se pudo advertir que en el Acta de Reinstalación de fecha 03 tres de Mayo del año 2013 dos mil trece, Prueba Documental Pública aquí marcada con el número XIX), el C. FRANCISCO JAVIER FAJARDO MORALES compareció como "Apoderado Especial" del C. Juan Pablo Contreras Rivera, dentro del Juicio Laboral ventilado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, radicado con el número de expediente 2156/2010-D1, situación que obviamente contradice lo manifestado por el ateste en relación a que no tiene ningún vínculo con el C. Juan Pablo Contreras Rivera y que trae como consecuencia que el testimonio rendido por el testigo de cuenta carezca de total verosimilitud. Finalmente, del escrito de contestación signado por el C. Juan Pablo Contreras Rivera, identificado en párrafos anteriores con el número XII), se desprenden una serie de argumentos entre los cuales destacan que al incoado de cuenta no le permiten desempeñarse como Paramédico Operador y que fue reinstalado con un salario diferente y sin incrementos, entre otros, conjunto de circunstancias e inconformidades que el C. Juan Pablo Contreras Rivera deberá hacer valer ante la Autoridad competente; de igual manera del escrito de contestación aludido se observan ciertas manifestaciones en relación a las instituciones en las que "presuntamente" labora quien en su momento fue su Superior Jerárquico del aquí incoado el Dr. Julio Marcelo Restelli Villasante, advirtiendo de todo lo anterior que el C. Juan Pablo Contreras Rivera pretende distraer la atención del fondo del asunto que aquí se investiga con cuestiones que no son competencia de esta Autoridad y argumentos que no tienen relevancia ni aplicación al caso que nos ocupa, dado que aquí se investiga la incompatibilidad horaria en la que el C. Juan Pablo Contreras Rivera ha incurrido y que ha quedado totalmente acreditada por las razones expuestas.

Por lo antes fundado, expuesto y motivado, sometemos a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen propuesto por la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, mediante el cual se resuelve el turno asentado en el punto de acuerdo número 180/2013/TC, inciso letra A, turnado en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza en lo general y en lo particular, declarar la incompatibilidad horaria en que incurrió el C. Juan Pablo Contreras Rivera quien se desempeña como Paramédico Operador adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio los presentes puntos de acuerdo tanto al C. Juan Pablo Contreras Rivera, así como al Oficial Mayor Administrativo Lic. Oscar Omar Bernal Hernández para los efectos legales a que haya lugar.